

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No 0012 24 DIC 2025

“Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No.139 del 15 de septiembre de 1987 a nombre de Leticia Castro de Pupo”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No.139 del 15 de septiembre de 1987, se reglamentó los usos y aprovechamiento de las aguas de la corriente hídrica conocida como Río Guatapurí, entregando entre otras, en beneficio del predio Santa Helena ubicado jurisdicción en el Municipio de Valledupar - Cesar, en cantidad de litros/segundo a nombre de LETICIA CASTRO DE PUPO, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.934.100.

Que mediante Auto No. 023 del 17 de marzo de 2025, se ordenó seguimiento ambiental a la mencionada concesión hídrica, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, entre otras disposiciones.

Que la actividad de seguimiento a cargo de personal idóneo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR fue llevada a cabo, y en el informe técnico del 6 de mayo de 2025 se registra lo siguiente:

“De acuerdo a lo descrito en líneas anterior y verificado en campo se recomienda la Caducidad de la asignación en beneficio del predio SANTA HELENA en jurisdicción del municipio de VALLEDUPAR, a nombre de LETICIA CASTRO DE PUPO, para ser captados a través de la SEXTA DERIVACION 6 (CANAL LA SOLUCION) SURDERIVACION PRIMERA DERECHA No. 6- 1, para uso doméstico, abrevadero de 300 reses e irrigar 2 hectáreas de frutales y 15 has. de pasto de corte, ya que Revisada la Base de datos de la Registraduría Nacional del estado Civil se verifica que la cedula 26.934.100 asignada a la señora LETICIA CASTRO DE PUPO se encuentra cancelada por muerte y hasta la fecha de la presente no se solicitud traspaso del propietario actual del inmueble”.

Que, revisado el expediente lo cual evidencia incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas mediante En el artículo tercero y el artículo séptimo de la Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, a su vez no cumplió con las obligaciones establecidas en el artículo septuagésimo cuarto en sus numerales 2, 7, 11, 13, de la resolución 0656 del 31 de diciembre de 2021.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que por mandato de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer entre otras, las funciones de control y seguimiento ambiental.

Que el Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente” en su Artículo 62 establece:

(...)

Serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;*
- b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;*
- c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;*
- d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;*
- e). No usar la concesión durante dos años;*
- f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;*
- g). La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;*
- h). Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.*

(...)

Que en su Artículo 63 ibídem se estipula que: “La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos”

Que el Artículo 2.2.3.2.24.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” se establece que “Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella”.

Continuación Auto No _____ del _____ "Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No 139 del 4 de agosto de 1987 a nombre de LETICIA CASTRO DE PUPO"

2

Que el Artículo 2.2.3.2.24.4 ibidem, se indica que "serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto-ley 2811 de 1974"

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 "por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"

Que igualmente, el principio de economía indica que;

"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas"

Que el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico tiene la responsabilidad de suscribir documentos relacionados con los asuntos bajo la jurisdicción del grupo, que se encarga del seguimiento y control ambiental de Concesiones de Aguas Superficiales y Subterráneas, así como de la Reglamentación del aprovechamiento de corrientes o depósitos de aguas públicas y las Autorizaciones para Ocupación de cauces, playas y lechos. Por otro lado, el Grupo Interno de Trabajo tiene la función de expedir autos, realizar liquidaciones de servicios, notificaciones, proyecciones de comunicaciones y actos administrativos definitivos para agilizar y resolver eficientemente trámites y procedimientos administrativos. Además, debe adelantar procesos y proyectar actos administrativos para la declaratoria de caducidad de concesiones de agua en casos de incumplimiento de normativas ambientales, siguiendo los procedimientos internos establecidos y la normatividad vigente.

Que revisadas las diligencias que reposan dentro del expediente, esta Corporación puede determinar que se configura la causal de caducidad previstas en los literales c, h, del artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, porque revisada la base de datos de la registraduría Nacional del Estado Civil se verifica que la cedula 26.934.100 asignada a la señora LETICIA CASTRO DE PUPO se encuentra cancelada por muerte y hasta la fecha de la presente no se ha solicitado traspaso del propietario actual del inmueble.

Que, en razón y mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR",

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica Superficial de la corriente denominada Rio Guatapurí, entregando entre otras, en beneficio del predio Santa Helena ubicado jurisdicción en el Municipio de Valledupar - Cesar, en cantidad de litros/segundo a nombre de LETICIA CASTRO DE PUPO, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.934.100, teniendo como causal en los literales c, h, del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder un plazo de quince (15) días hábiles para que presenten sus descargos, y controviertan las causales que se imputan, y mediante las cuales se busca declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada, de conformidad con el Artículo 63 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974.

PARÁGRAFO: Transcurrido el término señalado anteriormente sin que los eventuales titulares, poseedores, tenedores o interesados en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 190-0041119 y nomenclatura catastral 00-02-0539-000, presenten sus descargos, haciendo uso de su derecho de contradicción, se entenderá que ha aceptado lo dispuesto en este proveído y se procederá a declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica.

CODIGO: PCA-04-F-17
/ERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

00 12

24 DIC 2025

Continuación Auto No _____ del _____ "Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No 139 del 4 de agosto de 1987 a nombre de LETICIA CASTRO DE PUPO"

3

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al predio con matrícula inmobiliaria 190-0041119 y nomenclatura catastral 00-02-0539-000, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al Procurador delegado para asuntos ambientales y agrarios en del Departamento del Cesar.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial y en la página WEB de la Corporación.

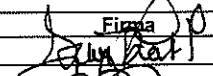
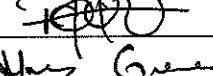
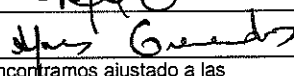
ARTICULO SEXTO: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa.

Dado en Valledupar, a los

24 DIC 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
Directora General

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	SUSANA DIAZ MARZAL- Profesional de Apoyo	
Revisó	ADRIAN IBARRA USTARIZ - Coordinador del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico	
Aprobó	ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO Asesor de Dirección	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente 149-1996